JUSTIFICACIÓN DE ADICIÓN EN VALOR AL CONTRATO No. MC-UMATA-013-2025

1. **JUSTIFICACION:**

Que mediante comunicación de aceptación de oferta, la Entidad manifestó que acepta expresa e incondicionalmente la oferta presentada por el proponente **CORPORACION YENSHA ONG**

Que el contrato de la referencia, inició su ejecución el día siete (06) de noviembre de 2025, tal como registra la plataforma SECOP II en el ítem de ejecución.

Que el contrato inicial se pactó por la suma inicial de: CIENTO SEIS MILLONES SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($106.063.200) M/CTE., y luego se adicionó hasta alcanzar el valor total de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($129.632.800) M/CTE de acuerdo con la modificación de la cláusula tercera de la comunicación de aceptación de la oferta.

Que el contrato se encuentra vigente y su vencimiento se cumple el 05 de diciembre de 2025, y por lo tanto es viable su modificación.

Que la modificación al contrato se justifica en la necesidad de ampliar el plazo para la entrega de dotación de embarcaciones destinadas a las asociaciones pesqueras del Distrito de Cartagena, en el marco del Proyecto de Inversión de Extensión Rural Agropecuaria orientado a fortalecer la competitividad y la soberanía alimentaria de los pequeños productores rurales.

Que la adición realizada permitirá incrementar la cobertura y mejorar el impacto del proyecto, contribuyendo directamente al fortalecimiento económico de las comunidades pesqueras y al cumplimiento de los objetivos institucionales en materia de desarrollo rural.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario adicionar plazo de 15 días al contrato que se encuentra suscrito en los siguientes términos:

CONTRATO No.	MC-UMATA-013-2025
OBJETO	“SUMINISTRO DE EMBARCACIONES PARA LA DOTACION DE ASOCIACIONES PESQUERAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS DENTRO DEL PROYECTO DE INVERSION SERVICIO DE EXTENSION RURAL AGROPECUARIA, PARA LA COMPETITIVIDAD Y SOBERANIA ALIMENTARIA A PEQUEÑOS PRODUCTORES ASENTADOS EN LA ZONA RURAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA”
CONTRATISTA	CORPORACION YENSHA ONG Nit: 901068346-4
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	CIENTO SEIS MILLONES SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($106.063.200) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	UN (01) MES
FECHA DE INICIO	O6 DE NOVIEMBRE DE 2025

FECHA DE TERMINACION	05 DE DICIEMBRE DE 2025

Por lo anterior, se requiere adicionar el contrato No. MC-UMATA-013-2025, así

PLAZO DEL CONTRATO INICIAL	UN (1) MES
PLAZO ADICIONADO	QUINCE (15) DIAS
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	CUARENTA Y CINCO (45) DIAS

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Código Civil en su artículo 1501 establece:

"Artículo 1501.- Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales.

Son de la esencia de un contrato aquellas cosas, sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales."

Quiere decir lo anterior que existe una identificación tradicional de la división tripartita de las cláusulas del contrato que debe ser el punto de partida de cualquier análisis modificatorio del mismo, esto tres (3) tipologías de cláusulas:

1. Cláusulas de esencia del contrato.

2. Cláusulas de naturaleza del contrato.

3. Cláusulas accidentales del contrato.

Por consiguiente, en cuanto a la "ratione temporis" para celebrar un contrato adicional, en aplicación a este criterio, solo sería viable jurídicamente mientras se encuentre vigente el contrato principal, entendido por la Sección Tercera como la vigencia del plazo para la ejecución del contrato."

De conformidad con los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993, el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación de un contrato estatal, pues siendo el contrato principal de carácter solemne, lo serán los contratos modificatorios o adicionales.

Por otro lado, lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial.

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece en el segundo párrafo del parágrafo: *"(…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"*

Teniendo claro los anteriores conceptos, las cláusulas de los contratos, que se pretenden modificar (plazo y valor del contrato) son cláusulas ACCIDENTALES que pueden ser

modificadas bajo el principio de conmutatividad del contrato y la autonomía de las partes sin que per se exista vulneración alguna del ordenamiento jurídico.

3.- CANTIDADES Y/O ÍTEMS PARA ADICIONAR

Cordialmente,

PLAZO DEL CONTRATO INICIAL	UN (1) MES
PLAZO ADICIONADO	QUINCE (15) DIAS
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	CUARENTA Y CINCO (45) DIAS

ADOLFO PEREZ FONSECA
Director de la Unidad de Asistencia Técnica Municipal Agropecuaria
Supervisor

Proyectó: Lpuello / Asesora Externa UMATA
Revisó: BBCudriz/ Asesora Externa UMATA

